

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad.1100131-10-027-2022-00487-00

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para el divorcio de matrimonio civil y la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (arts. 82 CGP y 154 C.C).

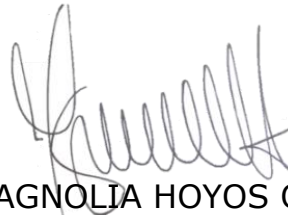
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Informe cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o el último común, de ser éste, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Allegue los registros civiles de matrimonios pretendidos en disolución (arts. 82 y 84 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr